

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2020

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Pablo Alonso Abad Herrera Director Ejecutivo FONDO AMBIENTAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO,

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas, en forma individual o colectiva tienen derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley y en caso de violación de derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna manda que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organizacional Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

э Э



Quito, D.M., 17 de diciembre de 2020

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 7, establece aquella información que, de manera obligatoria, las entidades públicas o privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, deben difundir a través de un portal de información o página web;

Que, el artículo 11 ibídem faculta a la Defensoría del Pueblo, la promoción, vigilancia y demás garantías para el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública;

Que, el Fondo Ambiental es una institución pública que goza de autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, creada mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 146 de 20 de mayo de 2005 publicada en el Registro Oficial No. 78 de 09 de agosto de 2005; ratificada y actualizada a través de Ordenanza Metropolitana Nro. 001 de 29 de marzo de 2019, cuyo objetivo es el financiamiento de planes, programas, pagos, a entidades de seguimiento y cualquier actividad que tienda a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y de la calidad ambiental, de conformidad con las prioridades y políticas ambientales establecidas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables;

Que, el artículo 2 de la Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ señala la obligación, de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en la letra o) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Э



Quito, D.M., 17 de diciembre de 2020

Que, el artículo 8 de la Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ indica la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones;

Que, mediante Resolución Nro. CAFA-2019-002 de 28 de junio de 2019, el Comité Administrador del Fondo Ambiental, expidió el Reglamento Interno del Fondo Ambiental, que en su artículo 2 estipula: "El Fondo Ambiental del Distrito Metropolitano de Quito, estará integrado por:

- a) El Comité Administrador
- b) La Dirección Ejecutiva";

Que, el artículo 3 de la Resolución Nro. CAFA-2019-002 de 28 de junio de 2019, establece que los niveles de la estructura organizacional del Fondo Ambiental, como Nivel Gobernante el Comité Administrador del Fondo Ambiental (CAFA) y como Nivel Ejecutor la Dirección Ejecutiva; además se establece que "... El titular de la Dirección Ejecutiva (Director/a Ejecutivo/a) del Fondo Ambiental (DEFA) será responsable administrativa y financieramente del Fondo Ambiental.";

Que, el Comité Administrador del Fondo Ambiental, en Sesión Ordinaria Nro. 02-2020 del 27 de julio de 2020, resolvió designar al ingeniero Pablo Abad Herrera, Magister en Administración y Marketing como Director Ejecutivo del Fondo Ambiental, quien deberá cumplir las funciones establecidas en el Reglamento Interno de la institución;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la norma,

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL FONDO AMBIENTAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité de Transparencia del Fondo Ambiental.

Artículo 2.- Comité de Transparencia del Fondo Ambiental.- Es la instancia

9

С



Quito, D.M., 17 de diciembre de 2020

encargada de vigilar y hacer cumplir las disposiciones de los artículos 7 y 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Fondo Ambiental.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 3.- Integrantes del Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia estará integrado por:

- a) El o la Coordinador/a Técnico/a y de Planificación, quien lo presidirá;
- b) El o la Asesor/a Jurídico/a, quien actuará como Secretario/a;
- c) El/la Coordinador/a Administrativo/a Financiero/a; y,
- d) Los/las responsables de las Unidades Poseedoras de Información (UPI), quienes serán los encargados de generar, custodiar y producir la información para cada uno de los literales de los artículos 7 y 12 de la LOTAIP, de su competencia.

Artículo 4.- Responsable de atender la información Pública.- Acorde con lo dispuesto en la Resolución Nro. 046-DPE-CGAJ-2019 de 12 de abril de 2019 de la Defensoría del Pueblo, así como lo dispuesto en el literal o) del artículo 7 de la LOTAIP, el responsable de atender la información pública del Fondo Ambiental será el o la Asesor/a Jurídico/a.

Se designa al o la Coordinador/a Técnico/a y de Planificación como responsable de receptar, coordinar y dar el seguimiento en el Fondo Ambiental, en lo referente a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), a través del cual se establece que todas las entidades publicadas presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública.

Además, se designa al o la Coordinador/a Técnico/a y de Planificación, coordine con el área de tecnologías de la información de la Secretaría de Ambiente, la administración de los contenidos del link de trasparencia del Fondo Ambiental.

Artículo 5.- Funciones del Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia tiene bajo su responsabilidad las siguientes funciones:

a. Vigilar y cumplir con las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo;

3

9



Quito, D.M., 17 de diciembre de 2020

- b. Recopilar, revisar y analizar la información en medio electrónico, remitida por las Unidades Poseedoras de Información -UPI; y aprobar y autorizar la publicación de la misma, hasta el diez (10) de cada mes o siguiente día laborable, cuando aplicare, en el enlace o link de transparencia ubicado en la página web institucional;
- b. Suscribir las actas de aprobación de la información a ser publicada en la página web del Fondo Ambiental;
- c. Recopilar, revisar y analizar la información, la aprobación y autorización para publicar dicha información en el link de transparencia de la web institucional y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública para el cumplimiento establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- d. Emitir un informe mensual dirigido al Director Ejecutivo del Fondo Ambiental, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el que se comunique de ser el caso, sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, conforme lo determina el artículo 15 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015; además debe incluir la puntuación obtenida por la institución, producto de la autoevaluación realizada de conformidad con el instructivo emitido por la Defensoría del Pueblo, para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa;
- e. Mantener la normativa e instrumentos establecidos en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, actualizados conforme las disposiciones emitidas por la Defensoría del Pueblo.

Artículo 6.- Del Presidente.- El Presidente del Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Comité;
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Concertar y coordinar las acciones que se adopten en las sesiones;
- d) Someter a debate y votación los temas tratados en el orden del día;
- e) Establecer los lineamientos necesarios para la gestión y correcto funcionamiento y organización del Comité;
- f) Validar el formato de las matrices homologadas detalladas en el artículo 7 y 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información (LOTAIP);
- g) Dar seguimiento, controlar, verificar, autorizar y realizar la publicación de la

а Э

С



Quito, D.M., 17 de diciembre de 2020

información institucional en el link de "TRANSPARENCIA" del portal web del Fondo Ambiental:

- h) Presentar al Director Ejecutivo del Fondo Ambiental, el informe mensual elaborado por el Comité de Transparencia, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- i) Presentar a la Defensoría del Pueblo hasta el último día laborable de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,
- j) Las demás determinadas en la normativa vigente.

Artículo 7.- Del Secretario/a.- El/la Secretario/a del Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar las actas de las sesiones y suscribirlas en conjunto con los miembros, previo visto bueno del Presidente del Comité;
- b) Realizar las convocatorias a las reuniones del Comité;
- c) Custodiar y mantener las actas y la documentación de trabajo en forma organizada y bajo su responsabilidad;
- d) Conferir copias certificadas de las actas y documentación de trabajo;
- e) Proclamar los resultados de las votaciones generadas; y,
- f) Las demás que determine el Comité a través de su Presidente.

En caso de ausencia o impedimento del Secretario, el Presidente designará un Secretario Ad-Hoc.

Artículo 8.- De los Miembros.- Los Miembros del Comité de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Analizar la documentación remitida por las unidades poseedoras de la información;
- b) Aprobar y validar la información presentada por las unidades poseedoras de la Información; y,
- c) Las establecidas en el artículo 4 de esta Resolución.

Artículo 9.- De las Unidades Poseedoras de la Información.- Son las unidades administrativas del Fondo Ambiental que generan, producen o custodian información institucional y que, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe ser difundida a través del link de TRANSPARENCIA en la página web institucional, siempre que sea de carácter público y son:

DEL 9

6/11



Quito, D.M., 17 de diciembre de 2020

		Unidades
Letra	Descripción del artículo 7 de la LOTAIP	Poseedoras de la
		Información
a1	Estructura orgánica funcional	Talento Humano
a2	Base legal que la rige	Asesoría Jurídica
a3	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Asesoría Jurídica
a4	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad	Coordinación
		Técnica y de
		Planificación
b1	Directorio completo de la institución	Talento Humano
b2	Distributivo de personal	Talento Humano
c	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional,	Talento Humano
	incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las	
	disposiciones correspondientes	
		Coordinación
d	de atención y demás indicaciones necesarias, para que la	Técnica y de
	ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	
	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la	
e	institución, así como sus anexos y reformas	Asesoría Jurídica
	·	Coordinación Técnica y de Planificación
f1	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se	
	requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	
	Formato de solicitudes de acceso a la información pública	Coordinación
f2		Técnica y de
[Planificación
	Información total sobre el presupuesto anual que administra la	
	institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y	Coordinación
g	resultados operativos de conformidad con los clasificadores	Administrativa
6	presupuestales, así como liquidación del presupuesto,	Financiera
	especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	i manerera
h	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al	
	ejercicio presupuestal	Tesorería
	Información completa y detallada sobre los procesos	
i	precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de	Tesorería
	las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de	
	servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la	
	institución con personas naturales o jurídicas, incluidos	
	concesiones, permisos o autorizaciones	
j	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Asesoría Jurídica
	contratos con dicha institución	

а Э с



Quito, D.M., 17 de diciembre de 2020

k	Planes y programas de la institución en ejecución	Coordinación
		Técnica y de
		Planificación
1	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés	Tesorería
m	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Coordinación Técnica y de Planificación
n	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Tesorería
o	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Asesoría Jurídica

Las Unidades Poseedoras de Información tienen las siguientes funciones:

- a) Preparar la información sujeta a publicación en el link de TRANSPARENCIA;
- b) Remitir al Presidente del Comité de Transparencia la información para publicación en el link de TRANSPARENCIA hasta el quinto (5to) día de cada mes o siguiente día laborable para su recopilación en formato PDF, sin prejuicio de que dicha información adicionalmente se publique en formato de dato abierto, mediante correo electrónico del Jefe de Área de cada Unidad Poseedora de Información (UPI), de acuerdo al artículo 13 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ; y,
- c) Coordinar con las unidades designadas como responsables del cumplimiento de los literales del artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando corresponda, la entrega de información para la presentación al Comité de Transparencia del Fondo Ambiental, en los términos que éste defina para el efecto.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Quito, D.M., 17 de diciembre de 2020

SECCIÓN I CONVOCATORIA Y ASISTENCIA DE MIEMBROS DEL COMITÉ

Artículo 10.- Convocatoria.- La convocatoria se realizará en forma escrita, sin perjuicio de la utilización de cualquier medio que asegure la constancia de su recepción.

El Comité de Transparencia del Fondo Ambiental es permanente y se reunirá, según lo establece la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, de forma ordinaria mensualmente. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo a partir del sexto día de cada mes o del siguiente día laborable, previo convocatoria, realizada por el Presidente del Comité con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Artículo 11.- Sesión extraordinaria.- Se efectuarán previa convocatoria especial, en la que se hará constar el o los asuntos para los que se convocan a los miembros.

Artículo 12.-Asistencia.- La asistencia de los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias, tendrá el carácter de obligatorio. En caso de ausencia de cualquiera de los miembros, ésta deberá ser justificada por escrito ante el Presidente del Comité.

Para la asistencia de delegados de los miembros del Comité a las sesiones, las delegaciones deberán ser notificadas por escrito al Presidente del Comité, con copia al Secretario/a, con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación a la realización de la sesión ordinaria o extraordinaria; a través de cualquier medio que asegure la constancia de su recepción. Las decisiones adoptadas por los delegados/as de los miembros del Comité tendrán el mismo valor como si hubieren sido tomadas por su titular.

Las sesiones serán integradas por los miembros del Comité o por sus delegados indistintamente, y se realizarán con la presencia física de sus miembros o a través de videoconferencia.

Artículo 13.- Quórum.- Se declarará instalado el Comité con la asistencia de las tres cuartas partes de sus miembros, bajo la presencia del Presidente o su delegado.

En caso de ausencia de cualquiera de los miembros, ésta deberá ser justificada por escrito ante el Presidente del Comité.

SECCIÓN II DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL

9



Quito, D.M., 17 de diciembre de 2020

Artículo 14.- Orden del día.- Las sesiones del Comité estarán sujetas al orden del día aprobado por sus miembros.

Los temas a tratarse pueden ser propuestos por el Presidente y/o sus miembros.

En caso de que cualquiera de los miembros del Comité requiera la inclusión de temas adicionales a los ya aprobados en el orden del día, pondrá a consideración del Presidente por escrito los temas que se pretenda sean tratados.

El orden del día aprobado podrá ser modificado en el desarrollo de la sesión por solicitud de cualquiera de sus miembros y con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Artículo 15.- La votación.- Una vez concluido el debate de cada punto del orden del día, el Presidente dispondrá al Secretario/a tomar a consideración la votación correspondiente. Las resoluciones del Comité se realizarán por mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 16.- De la elaboración y contenido de las actas.- Las actas de las sesiones del Comité contendrán: el lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión, los miembros asistentes, los puntos tratados, las resoluciones y los compromisos asumidos.

Los miembros del comité podrán presentar observaciones a las actas de sesiones; en cuyo caso, éstas se notificarán por escrito al Secretario/a en un término no mayor a dos (2) días hábiles a partir de la fecha de su recepción. Las actas con las observaciones recibidas serán distribuidas nuevamente para conocimiento y aceptación de los miembros. De no recibirse observaciones en el plazo de tres (3) días, el Acta se entenderá aprobada.

Las actas de las sesiones serán identificadas mediante numeración consecutiva, contendrán el número de sesión y harán mención expresa de su carácter ordinario o extraordinario.

En las actas de sesiones permanentes, se hará constar además de la hora de suspensión de la sesión, la fecha y hora de reinstalación, miembros asistentes, conservando el mismo número del acta hasta su clausura.

Si al corregir las exposiciones, algún miembro cambiare el sentido de lo que realmente expresó, la Secretaría pondrá este particular en conocimiento del Presidente para que si fuere el caso lo someta a consideración para su rectificación y/o ratificación.

9



Quito, D.M., 17 de diciembre de 2020

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2015 y demás directrices de la Defensoría del Pueblo.

Segunda.- Disponer el cumplimiento, la ejecución y correcta aplicación de la presente Resolución a los miembros del Comité de Transparencia del Fondo Ambiental.

Tercera.- Remítase una copia de esta Resolución a la Defensoría del Pueblo al correo electrónico lotaip@dpe.gob.ec, de conformidad a la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2015.

Disposición final.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Pablo Alonso Abad Herrera **DIRECTOR EJECUTIVO**

э